

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 243 -2014/GOB.  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 JUN 2014

**VISTO:** la Resolución Gerencial Sub Regional N° 129-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 07 de Abril del 2014; el Informe N° 014-2014/GRP-401000-CPPAD de fecha 22 de Mayo del 2014 de los Miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante MEMORANDUM N° 67-2014/GRP-401000 de fecha 21.01.14 el Gerente Sub Regional solicita a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos que se pronuncie sobre presunta responsabilidad administrativa en el denominado **INFORME ADMINISTRATIVO N° 019-2013-2-5349-SAGU "EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCION SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD EJECUTORA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA - EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION LUCIANO CASTILLO COLONNA - PERIODO 01.01.10 AL 31.12.11"**;

Que, mediante Memorando N° 0040-2014/GRP-400000 de fecha 15.01.14 el Gerente General Regional remite al Gerente Sub Regional el Informe Administrativo N° 019-2013-2-5349-SAGU para implementación de recomendaciones y en otras situaciones, disponer que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, considerando la naturaleza de las observaciones planteadas, se deslinde de las responsabilidades administrativas señaladas e inicie los Procesos Administrativos Disciplinarios para la aplicación de las sanciones disciplinarias a los servidores y ex servidores involucrados en los hechos observados, de acuerdo a la magnitud de la faltas, naturaleza de la infracción y antecedentes;

La Oficina de Control Institucional, mediante Oficio N° 654-2013/GRP-120000 de fecha 20 de Diciembre de 2013, remitió al señor Presidente Regional el Informe N° 019-2013-2-5349 (SAGU) acotado en el ítem precedente, con la finalidad que dicho despacho coadyuve en el trámite del indicado informe, disponiéndose a remitir copia autentica a los responsables de la implementación de las recomendaciones contenidas en el indicado Informe de control;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 129-2014/GOB.REG.POIURA-GSRLCC-G de fecha 07 de Abril del 2014, se resuelve **INSTAURAR**, Proceso Administrativo Disciplinario, a la Servidora C.P.C. **MARITZA FARFÁN CARRILLO** Ex Encargada del Sistema Administrativo de Contabilidad, **ING. LILY CLARA CHU YONG** Ingeniera Proyectista; así como a los ex servidores: **LIC. HENRY ALEXANDER ORTIZ GARCIA** Ex apoyo del Sistema Administrativo de Contabilidad y al **ING. PAUL STEWARD CANALES RUMICHE** Ex Supervisor de Obra;

Que, mediante Informe N° 014-2014/GRP-401000-CPPAD de fecha 22 de Mayo del 2014, los Miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios remiten al Gerente Sub Regional, el Informe Final del **INFORME ADMINISTRATIVO N° 019-2013-2-5349-SAGU "EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD EJECUTORA GERENCIA SUB**



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 243 -2014/GOB.  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 03 JUN 2014

REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA- EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN LUCIANO CASTILLO COLONNA- PERIODO 01.01.10 AL 31.12.11), manifestado lo siguiente:

Que, mediante el INFORME N° 07-2014/GRP-401000-CPPAD de fecha 25.03.14, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, respecto al INFORME ADMINISTRATIVO N° 019-2013-2-5349-SAGU "EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCION SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD EJECUTORA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA – EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION LUCIANO CASTILLO COLONNA– PERIODO 01.01.10 AL 31.12.11.

Con Resolución Gerencial Sub Regional N° 129-2014/GSRLCC-G de fecha 07 de Abril del 2014, se apertura proceso administrativo disciplinario a los servidores:

De la Cédula de Notificación de fecha 14.04.14, se hace de conocimiento a Srta. Maritza Farfán Carrillo, el contenido de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 129-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 07.04.14, Aperturando Proceso Administrativo Disciplinario.

De la Cédula de Notificación de fecha 15.04.14, se hace de conocimiento al Sr. Henry Ortiz García, el contenido de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 129-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 07.04.14, Aperturando Proceso Administrativo Disciplinario.

De la Cédula de Notificación de fecha 08.04.14, se hace de conocimiento a la Sra. Lily Chu Yong, el contenido de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 129-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 07.04.14, Aperturando Proceso Administrativo Disciplinario.

❖ **DE LOS DESCARGOS:**

Que, con Carta N° 03-2014 de fecha 30.04.14 presenta su pliego de descargos la Srta. Maritza Farfan Carrillo, sosteniendo lo siguiente:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 415-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de Octubre de 2010, se aprueba la Liquidación de cuentas del Contrato de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL JIBITO MARGEN IZQUIERDA EL RIO CHIRA – DISTRITO MIGUEL CHECA-SULLANA-PIURA", ejecutada bajo la modalidad de Contrata, por el Contratista "Constructora Tafur Guerrero Contratistas Generales SRL", durante el ejercicio presupuestal del año 2009, con un valor histórico de S/. 422,381.44 de los cuales el importe de S/. 337,671.33 corresponde al costo neto de la obra; y el importe ascendente a S/. 84,710.11 a la valorización del material



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 243 -2014/GOB.  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 JUN 2014

existente según inventario; y con un saldo en contra del contratista ascendente a S/. 152,250.62, según anexo adjunto que es parte integrante de la presente resolución.

En dicha Resolución se autoriza a la Oficina Sub Regional de Administración para que efectúe las acciones legales para el recupero del saldo en contrata y se le otorga al Contratista Tafur Guerrero Contratistas Generales SRL el plazo de tres (03) días hábiles para que efectúe la devolución del saldo en contra, caso contrario se ejecute dicho monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, tal como lo estipula el artículo 164° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Lo antes resaltado se fundamentó conforme se aprecia en el Considerando N° 13 de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 415-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de Octubre de 2010: Habiendo sido la Unidad de Obras quien efectuó la revisión de la Liquidación presentada por el contratista Tafur Guerrero Contratistas Generales SRL, según el Informe N° 065-2010/GRP-401400-401400-401420-LASCD de fecha 05 de Octubre del 2010 determinando un saldo en contra del Contratista ascendente a S/. 152,250.62. En el INFORME N° 065-2010/GRP-401400-401400-401420-LASC de fecha 05 de Octubre del 2010, el Ing. Luis Alberto Salazar Cabrera, Especialista en Liquidación de Obras, considera que los Daños y Perjuicios por demora en la Entrega del Adelanto Directo o Inicio del Plazo de ejecución de obra, que si bien es cierto el Art. 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica por el incumplimiento de una de las condiciones que allí se indican el contratista puede solicitar el resarcimiento por daños y perjuicios, pero previo a esto dice: “.. si la Entidad no cumple con lo dispuesto en los incisos precedentes por causas imputables a ésta, **en los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo previsto anteriormente el contratista tendrá derecho al resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados...**”; pero el contratista no ha hecho prevalecer su derecho oportunamente, es decir, dentro del plazo de los quince (15) días, por lo que su inclusión en la Liquidación es extemporánea, y además cabe mencionar que el mismo Art. 184° del D.S. N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que para reconocer el resarcimiento mencionado, el contratista debe presentar documentación que acredite lo solicitado, por lo que este punto no se considera.

Cabe precisarles señores miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, que el control interno posterior, es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos; es por ello que por aplicación del Control Interno posterior establecido en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, efectúe en esos entonces las coordinaciones con el Ing. Luis Salazar Cabrera, respecto al procedimiento incumplido en el plazo por parte del Sr. Lic. Administración Henry Alexander Ortiz García y, que incluso no había sido advertido por los responsables del Sistema de Tesorería, siendo por



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 243 -2014/GOB.  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 JUN 2014

ello que al no haber presentado el Contratista Tafur Guerrero Contratistas Generales SRL, su pedido dentro de los quince (15) días, por el no pago de daños y perjuicios, por demora en el pago del adelanto directo, y como lo menciono NO acreditado los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado.

Para acreditar las coordinaciones realizadas en su oportunidad con el Sr. Ing. Luis Salazar Cabrera, adjunto Declaración Jurada, firmada e impregnado su huella digital, en señal de conformidad de lo mencionado en el párrafo precedente.

Con Carta N° 034/2010/CTG de fecha 19 de octubre del 2010, la Empresa Contratista solicita la **Nulidad** de la R.G.S.R. N° 415-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de octubre de 2010, caso contrario iniciaría el proceso de arbitraje. Este antecedente es consignado en el INFORME N° 1441-2010/GRP-401000-4014300-401420 de fecha 11 de Noviembre del 2010.

Pero sorprendentemente se concilia emitiéndose la Resolución Gerencial Sub Regional N° 462-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de Noviembre de 2010, donde se resuelve **DEJAR** sin efecto la Resolución Gerencial Sub Regional N° 415-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de Octubre de 2010; reconoce los gastos generales del contrato y otros del Acuerdo Conciliatorio; se determina un saldo en contra de la Constructora Tafur Guerrero Contratistas Generales SRL, por la suma de S/. 23,316.48; y que se proceda a la devolución de las Cartas Fianzas, según **ACTA DE CONCILIACIÓN N° 025-2010-CCEA CON ACUERDO TOTAL** de fecha 05 de Noviembre de 2010.

De lo anterior es de observar que:

La Resolución Gerencial Sub Regional N° 415-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de Octubre de 2010 **fue visada por** la Unidad de Obras, el Sistema de Contabilidad, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Comité de Liquidación de Obras, Oficina sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; así como fue visada y suscrita por el Despacho Gerencial Sub Regional.

Mientras que, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 462-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de Noviembre de 2010, **fue visada sólo por** las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, **pero no está visada por** el Comité de Liquidación de Obras, la Unidad de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, ni por el Sistema de Contabilidad.

La Resolución Gerencial Sub Regional N° 415-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de Octubre de 2010, fue dejada sin efecto, es decir, declarada NULA, contraviniendo lo que establece el Art. 111° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dado que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 243 -2014/GOB.  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 JUN 2014

superior de quién dictó el acto, es decir, la instancia competente era y es la Gerencia General Regional de la Sede del Gobierno Regional Piura, entidad a la que la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna está sometida a subordinación jerárquicamente.

Asimismo, que habiendo obtenido fotocopia de todos los actuados que forman parte de fundamento para la apertura de proceso administrativo disciplinario, es de observar y verificar de que la misma Oficina Regional de Control Institucional, en su INFORME N° 019-2013-2-5349 "Examen Especial a la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna Periodo: 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2011", en la página 39, señala responsabilidad al Ing. Manuel Ricardo Torres Peche, debido a que mediante el Acta de Conciliación N° 025-2010-CCEA de 5 de noviembre de 2010, aprobó el pago de resarcimiento de daños y perjuicios ascendente a S/. 5,229.16 a favor de la empresa contratista Constructora Tafur Guerrero Contratistas Generales SRL ocasionados por la demora en la cancelación del adelanto directo, sin considerar que el importe por daños y perjuicios consignados por el contratista en su Liquidación no estaban debidamente acreditados, conforme lo establece el último párrafo del artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **OCASIONANDO PERJUICIO ECÓNOMICO A LA ENTIDAD.**

De igual manera la Oficina Regional de Control Institucional en la página 53 y 54 del INFORME N° 19-2013-2-5349, también hace saber de qué la comisión de auditoría también evidenció que el Ing. Manuel Ricardo Torres Peche, en calidad de Gerente Sub Regional concilió el reconocimiento para efectos de pago, los mayores gastos generales consignados por el contratista en su liquidación, sin tomar en consideración que estos mayores gastos generales no estaban debidamente acreditados por el contratista, y reconocidos al contratista por la suma de S/. 108 764,49, por paralización de obra, no tomando en consideración de que estos mayores gastos generales no estaban debidamente acreditados y reconoció a favor del contratista importe que no le correspondía.

Es de mencionar, que en la liquidación aprobada por la entidad mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 462-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de noviembre de 2010 no se reconocían los mayores gastos generales por ampliaciones de plazo, ni el resarcimiento de daños y perjuicios por demora en la suscripción de contrato y por demora en la entrega del adelanto directo, por lo que no se encontraban debidamente acreditada según lo señala a norma legal.

Señores miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, la suscrita no ha emitido ningún tipo de informe para la emisión del Acta de Conciliación N° 025-2010-CCEA de fecha 5 de noviembre de 2010, ni mucho menos ha firmado dicha Acta, siendo éste documento la fuente de origen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad, y NO por lo que aduce la Oficina Regional de Control Institucional, de que no



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 243 -2014/GOB.  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

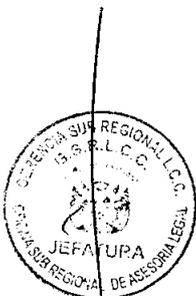
Sullana, 23 JUN 2014

monitoreaba la labor del responsable de afectaciones y de haya permitido que mantuviera en su poder el Expediente N° 7745 con la documentación de la solicitud del adelanto directo presentado por el contratista.

De igual manera la Oficina Regional de Control Institucional en su INFORME N° 19-2013-2-5349, en su página 41 ha precisado de que la función del Sr. Lic. Henry Alexander Ortiz García, era la de ser el responsable de afectaciones y del registro de la fase de compromiso y devengado. Por lo que, es quien en todo caso, me alcanzó con fecha 05 de enero de 2010, es decir, con fecha posterior al 01 de Enero de 2010 la Hoja de Proceso de Afectación y Ejecución Presupuestal N° 002583, para que se efectúe la cancelación del adelanto directo. Pero como reitero no ha sido por esto lo que ha ocasionado el resarcimiento de daños y perjuicios al contratista por el monto de S/. 5,229.16, en perjuicio de la Entidad, sino porque la Gerencia Sub Regional generó el Acta de Conciliación N° 025-2010-CCEA de fecha 05 de noviembre de 2010, en clara trasgresión de lo que regula la parte in fine del Art. 184 del Decreto Supremo N° 184-208-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con respecto al porque se le efectúa el pago al contratista hasta el día 08 de enero del 2010, cuando el encargado de las afectaciones el profesional Licenciado en administración Sr. Henry Alexander Ortiz García alcanza al Sistema de Tesorería el día 05 de enero del 2010, esa es una responsabilidad que debe aclarar el Sistema de Tesorería el cual realiza la siguiente y última etapa del registro administrativo SIAF- es decir el **GIRO DEL CHEQUE** y muy por el contrario filtró la documentación integrada no advirtiendonos los plazos que la entidad tenía para cancelar el adelanto directo al contratista, no advirtiendonos a mi Despacho -Sistema de Contabilidad o la Oficina de Administración incurriéndose en la demora del trámite del adelanto, por lo que una vez alcanzó dicho expediente el día 05 de enero del 2010 por el referido profesional encargado de las afectaciones el Sistema de Tesorería se demora 03 días hábiles, más en dar el trámite de cheque, generando así la extensión de plazo para que el cheque sea cobrado por el contratista el día 08 de Enero del 2010.

En la página 52 del INFORME N° 019-2013-2-5349 "Examen Especial a la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna Periodo: 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2011", se ha precisado de que mediante memorando N° 056-2013/GRP-120000/EESRLCE10D11 de fecha 26 de agosto de 2013, la comisión de auditoría solicitó a la Gerencia Sub regional Luciano Castillo Colonna, los informe técnico y legal que fundamenten los acuerdos aprobados por dicha entidad en el Acta de Conciliación N° 025-2010-CCEA de fecha 05 de noviembre de 2010; recibiendo respuesta a través del memorando N° 639-2010/GRP-401000-401400-401420 de fecha 16 de setiembre de 2013, donde se manifiesta que en los archivos correspondientes al año 2010, no se han encontrado los informes requeridos que recomiendan la suscripción de la referida Acta de Conciliación.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 243 -2014/GOB.  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

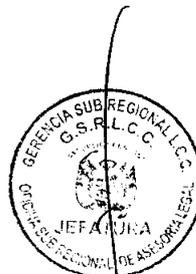
Sullana, 23 JUN 2014

En primer término, la Unidad de Obras emitió el INFORME N° 1441-2010/GRP-401000-401400-401420 de fecha 11 de noviembre de 2010, mediante el cual no observó el Acta de Conciliación N° 025-20109-CCEA con Acuerdo Total de fecha 05 de noviembre de 2010, muy por el contrario concluyó y recomendó se proceda a la devolución de las Cartas Fianzas al haber cumplido el Contratista con depositar la suma de S/. 23,316.48 Nuevos Soles.

En segundo término, fueron las Oficinas Regionales de Administración y Asesoría Legal quienes visaron la Resolución Gerencial Sub Regional N° 462-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de noviembre de 2010, y sobre la cual sorprendentemente la comisión de auditoría, no ha considerado en su INFORME N° 019-2013-2-5349; teniendo en cuenta lo sustentado en los párrafos precedentes, en el sentido de que no existían los informes que sustenten el Acta de Conciliación, de que la Instancia competente para declarar la Nulidad es la autoridad superior de quien dictó el acto.

En tercer término, curiosamente, siendo que la norma legal considera falta administrativa una omisión, la comisión de auditoría no ha consignado responsabilidad a los Encargados de ese entonces del Sistema de Tesorería, quienes no advirtieron ni al Sistema de Contabilidad ni a su Jefe Inmediato la Oficina Sub Regional de Administración sobre la fecha del pago del adelanto directo, para la toma de decisiones; ni muchos menos los haya comprendido en la apertura de proceso administrativo disciplinario la actual comisión quien de conformidad a lo establecido en el Art. 170° del D. S. N° 005-90-PCM tiene la facultad y atribución de hacer las investigaciones del caso, solicitar los informes respectivos y examinar las pruebas que se presenten.

Es de hacer notar que el Expediente N° 7745, presentado por el contratista, sobre pago de adelanto directo, a pesar de que de acuerdo a la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 132 señala los plazos máximos para realizar actos procedimentales en su acápite N° 3 señala la citada norma .....” para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres (03) días”; por lo que mi Despacho, en mi persona cumplió diligentemente con tramitar el expediente N° 7745 con Memorandum N° 1028-2009/GRP-401000-401400 con fecha de RECEPCION el DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2009 con documentación de la solicitud del adelanto directo, en UN (01) día, Y A SOLO FALTANDO UN DIA PARA QUE DICHO REQUERIMIENTO QUEDE DESFAZADO, lo derivé ese mismo día al encargado de las afectaciones presupuestales de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, profesional Licenciado en Administración Sr. Henry Alexander Ortiz García, sin embargo este señor lo ha tenido en su poder Cinco (05) días hábiles o Siete (07) días calendario, sin informar a mi Despacho las razones por que mantuvo el Expediente N° 7745 en su poder incumpliendo su trabajo, por cuanto era el responsable de las afectaciones de esta Gerencia Sub Regional, contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) con asignación de funciones a través del Memorando N° 317-2009/GRP-401000-401300-401310, desde el 08 de Mayo del 2009 al 31 de Enero del 2010.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 243 -2014/GOB.  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 JUN 2014

Que si bien es cierto como lo manifiesta el SR. HENRY ALEXANDER ORTIZ GARCIA, en la absolución de su descargo; mi Despacho revisaba y verificaba la documentación sustentatoria de los documentos que llegaban al Sistema de Contabilidad; de tal manera que se revisó y verificó minuciosamente la documentación el cual cumplía con los requerimientos para ser atendido, y a la misma vez debe evaluarse que dicho requerimiento nos llega faltando 24 horas para que quede sin efecto cualquier trámite que hubiere para hacer efectivo dicho requerimiento de adelanto directo, función que se cumplió a cabalidad tal es el caso que Control Interno no me observa que a dicho requerimiento le faltó documentación o estaba incompleto, así mismo una vez culminada mi función, derivó los actuados (Plan de utilización del adelanto directo, solicitud del adelanto directo, factura, al encargado y responsable de las afectaciones Licenciado Henry Ortiz, así mismo señalo que también es cierto que se le manifestó mediante proveído... "para que previa verificación sea tramitada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.", cabe señalar que dicho ex servidor realizó su trabajo de afectación el día 29 de diciembre de 2009 a las 15:06:39 horas, sin embargo este imprime su hoja el día 05 de enero del 2010.

Como es de su conocimiento al cierre del ejercicio el Sistema de Contabilidad centraliza las operaciones derivadas de las Oficinas de Infraestructura, Administración y Gerencia, las mismas que como se puede observar tramitan los expedientes a 24 horas del cierre sin considerar o sin tener conocimiento que en el sistema SIAF se generan varias etapas como Compromiso y Devengado para el área contable y giro para el Área de Tesorería y siendo de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios más aún debió pasarse sin demoras por otras Oficinas la cual ésta es aprobada en un lapso de 24 horas como mínimo, donde se puede observar que no se deja tiempo suficiente para cumplir lo normado, de igual forma en la acción de control debe incluirse a los Directores responsables de la Dirección de Obras e Infraestructura del retraso o atraso del otorgamiento del adelanto directo, por tener ese requerimiento desde el día que lo solicitó el contratista el día miércoles 23 de diciembre del 2009 y soltarlo para que siga su curso faltando 24 horas para que este sea comprometido, devengado y girado todo hasta el día 30 de diciembre ya que el plazo vencía 01 de enero del 2010, pero este había sido declarado feriado por el Gobierno nacional, situación que ayudó a la generación del impedimento para la atención al requerimiento del adelanto solicitado por el contratista, y sean estas áreas operativas tanto Obras como Infraestructura que no estén comprendidos en este Examen Especial que bien ayudaría al esclarecimiento de los hechos y dejar a última hora sin coordinar este tipo de situaciones que bien sabían que estaban en los plazos vencidos.

Las relaciones sociales encuentran un firme apoyo en la confianza. No se trata de una confianza individual, psicológica, sentimental sino, sino de una confianza mediada por lo social. Uno confía razonablemente en que los demás ciudadanos respetarán la norma. La confianza social fomenta la interrelación de los ciudadanos y, además facilita el



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 243 -2014/GOB.  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 JUN 2014

desenvolvimiento de la sociedad. Por ello la confianza precisa la pluralidad de sujetos que participan en una actividad que implica la necesaria división de tareas. Conforme al principio de confianza quien cumple su rol y confían razonablemente en que los demás también van a cumplir queda exento de responsabilidad aunque haya, de alguna forma, co-organizado el ámbito del cual se ha derivado el riesgo.

Por todo lo antes expuesto, Señores Miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, considero que no me asiste responsabilidad y por tanto se me absuelva del cargo, al no ser la suscrita quien haya ocasionado el perjuicio económico al autorizar vía conciliación el pago por resarcimiento de daños y perjuicios a favor del Contratista Tafur Guerrero Contratistas Generales SRL, por S/. 5,229.16, sino el Ing. Manuel Ricardo Torres Peche, los responsables de la Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, y de quienes no advirtieron que no correspondía realizar tales pagos de daños y perjuicios me refiero a los responsables de la Unidad de Obras y del Sistema de Tesorería, que avalaron con su proceder la ejecución de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 462-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de noviembre de 2010, la misma que no ha sido notificada al Sistema de Contabilidad.

Que, con Informe N° 05-2014-HAOG de fecha 21.04.14 presenta su pliego de descargos el Sr. Henry Alexander Ortiz García, sosteniendo lo siguiente:

Cabe iniciar que el contratista solicita el Adelanto Directo, a la Gerencia Subregional "Luciano Castillo Colonna" con fecha 23.12.09 como consta el documento S/N, que la Gerencia Subregional lo deriva a la Dirección de infraestructura el mismo día 23.12.09 como consta la hoja de registro y control N°7745, dicha la Dirección de Infraestructura los deriva a la dirección de obras el mismo día 23.12.09 como consta el sello de recepción en el documento S/N.

Con Informe N° 1471-2009/GRP- 401000-401400-401420, de fecha 28.12.09 la Dirección de Obras lo deriva nuevamente al Director de Infraestructura de la GSRLCC.

La Dirección de Infraestructura, con Memorando N° 1028-2009/GRP-401000-401400, de fecha 28.12.09, lo remite a la Oficina de Administración, para su trámite correspondiente. Cabe iniciar que de Dirección de Infraestructura y de Unidad de Obras han transcurrido 05 días para darle el trámite a la Oficina de Administración. Contabilizando a partir del día 24.12.09 hasta el 28.12.09, plazo que ha demorado para darle trámite a la Oficina de Administración.

El día 29.12.09 con el mismo Memorando N° 1028-2009/GRP-401000-401400, es derivado a la Oficina de Contabilidad para su trámite de afectación, como consta el sello de recepción en el mismo documento.

El mismo día 29.12.09, la CPC. **Maritza Farfán Carrillo responsable en aquella fecha como encargada de la Oficina de Contabilidad**, previa verificación de la documentación

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 243 -2014/GOB.  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 JUN 2014

del expediente por el pago de Adelanto Directo al contratista TAFUR GUERRERO CONTRATISTA GENERALES SRL. Me lo deriva a mi persona en la fecha indicada.

El mismo día 29.12.09 lo ingrese al sistema SIAF, para su compromiso correspondiente, compromiso que fue aprobado tarde.

Asimismo en el mismo día 29.12.09 una vez aprobado el compromiso realice la siguiente fase de devengado, pero el devengado en el sistema SIAF. No era aprobado, a pesar de las constantes transmisiones al sistema y de las coordinaciones hechas con soporte de informática.

Cabe indicar que este suceso de la no aprobación del devengado de esta operación, se produjo en principio desde el compromiso, pero fue aprobado tarde, pero en la fase del devengado no lo aprobaba, siendo su estado en V(en verificación), a pesar de las constantes transmisiones y coordinaciones con soporte de informática, mas aun que este compromiso era de la fuente recursos ordinarios y como bien sabemos el manejo es lento no es igual a como hubiese tratado de la fuente de financiamiento canon y sobre canon.

Indico nuevamente que esta fase del devengado en el SIAF, se ingresó el día 29.12.09, pero por el problema suscitado, llego aprobado el día 05.01.10, fecha en que emito el reporte de la hoja de afectación y ejecución presupuestaria del SIAF, como consta el reporte indicado.

Hago de su conocimiento que todo expediente recepcionado en la Oficina de contabilidad, primero pasaba por la revisión, verificación por la encargada de Contabilidad la Srta. CPC. Maritza Farfán Carrillo, una vez revisado el expediente, era derivado a mi persona, para la afectación correspondiente. Indico que mi función en ese entonces era sólo apoyo de afectaciones por Contrato CAS.

Asimismo indico que el expediente ingresado en el SIAF. El día 29.12.09, fue solicitado por la Sta. CPC. Maritza Farfán Carrillo encargada de contabilidad, hasta que el expediente fuera aprobado el compromiso y devengado para su trámite respectivo a la oficina de Tesorería para su pago correspondiente.

Indico que en ningún momento dicho expediente fue observado por la jefa de contabilidad respecto a los Plazos contractuales de dicho adelanto directo.

También hago de su conocimiento que en esas fechas el trabajo era muy recargado por cierre de año, en tal sentido se nos recargaba con ordenes de servicios, compras, planillas de obreros, valorizaciones de obras entre otros gastos, tiempo que no era suficiente para dedicarnos a revisar minuciosamente cada expediente recepcionado por encontrarnos en cierre de año.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 243 -2014/GOB.  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 JUN 2014

Una vez aprobado el día 05.01.10 el devengado en el sistema SIAF. Lo derive a la oficina de Tesorería para su tramite correspondiere de pago del Adelanto Directo del contratista.

Asimismo indico que tanto el compromiso y el devengado se realizaron en la misma fecha, pero por problemas de la no aprobación no se pudo pasar en el mismo día, para su trámite de pago. Tratándose como lo explico líneas arriba que era de la fuente recursos ordinarios.

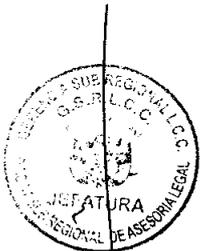
Asimismo doy a conocer que en fechas de cierre de mes y al menos nos encontrábamos en el último día para el cierre de año, donde los sistemas colapsan y no siendo la excepción el sistema SIAF. Se congestiona a nivel nacional, ya que todas las Unidades ejecutoras se encuentran recargadas en sus operaciones de cierre de año. Originado de esta manera la congestión y problemas de aprobación de las operaciones del cierre de mes, y en este caso se suscito el día 29.12.09, último día del mes, ya que el día 31.12.09 era día feriado no laborable, declarado por el gobierno nacional.

Asimismo indico que el día 31.12.09 fue declarado feriado por el gobierno nacional, el día viernes 01 de enero feriado, el 02 de enero fue día sábado y el día 03 de enero fue día domingo. Por lo tanto habían pasado 04 días sin laborar. Reincorporándonos al trabajo el día 04 de enero fecha en que la operación no aparecía aprobado el registro SIAF.002583.

En tal sentido el día 05.01.10, apareció aprobado dicho registro, dándole de esta manera el trámite correspondiente como en todo compromiso que la gerencia tenia a la oficina de Tesorería.

Hago de su conocimiento que todo expediente ingresado al SIAF, y aprobado el compromiso y devengado eran tramitados inmediatamente al área correspondiente, por mi persona. Mi función y cumplimiento de mis labores siempre ha sido con eficiencia y responsabilidad, salvo observación de algún expediente eran devueltos a las áreas correspondientes para que levanten la observación indicada, pero en este caso fue distinto porque se ingreso en la fecha indicada, pero por problemas del sistema no era aprobado, es por ello que el reporte se imprime el día 05.01.10, fecha en que se aprueba el devengado y es derivado al Sistema de Tesorería para su tramite respectivo. Hay que hacer la salvedad del caso que una cosa es la fecha de ingreso el día 29.12.09 al SIAF. Y otra cosa es la aprobación del registro, como lo indica el reporte con fecha 05.01.10; toda impresión de reporte es previa aprobación del expediente en el sistema, caso contrario no se le puede dar trámite al expediente.

El día 05.01.10 el expediente fue derivado a la oficina de Tesorería que fue recepcionado por la Sta. Vicky Geraldine Farfán Portocarrero encargada de los giros de ese entonces, se supone que dicho expediente debería haber sido girado en el mismo día, pero se giro el día 06.01.10 y fue cancelado el día 08.01.10 al contratista como consta el Comprobante de Pago N° 081, en tal sentido la Srta Vicky Geraldine Farfán



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 243 -2014/GOB.  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 JUN 2014

Portocarrero encargada de giros y la Jefa de Tesorería la Sra. Deisy Ruidias Espinoza tienen responsabilidad en este caso, ya que la oficina de tesorería es el ultimo FILTRO de todos los gastos ejecutados por la entidad; y es esta oficina, quien debería haber revisado, verificado y observado el expediente antes de ejecutar el giro para el pago respectivo al contratista; en tal sentido la encargada de giros y la jefa de tesorería tienen que responder a la Comisión de Proceso Administrativos. Espero que se respeten mis derechos y se haga justicia incluyendo a la encargada de giros y a la jefa de tesorería, por formar parte de la responsabilidad, porque el Sistema de Tesorería es el filtro final de todo gasto como lo indico anteriormente.

Asimismo informo que la Srta. Vicky Geraldine Farfán Portocarrero encargada de giros y la Jefa de Tesorería la Sra. Deisy Ruidias Espinoza, nunca observaron tal hecho respecto a los plazos contractuales que había vencido y nunca informo a mi persona, a la jefa de contabilidad o al Sr. Administrador o gerente del hecho suscitado, ellos son responsables del caso suscitado por no haber verificado si el expediente estaba conforme de acuerdo a ley.

Que, con Carta N° 02-2014-LCHY de fecha 24.04.14 presenta su pliego de descargos la Sra. Lily Chu Yong, sosteniendo lo siguiente:

De la observación realizada, manifiesto que el planteamiento hidráulico se realizó en base al requerimiento de la demanda, en este caso respecto a los beneficiarios que requieren de agua de riego para las áreas agrícolas.

GENERALIDADES

Se aprueba el Proyecto de Preinversión a nivel de Perfil por un monto de S/. 2 052 632,00 por la Municipalidad Distrital de Miguel Checa. Cod. SNIP 60178.

Las metas que se plantean son: la construcción de la caseta, obras de protección, construcción del canal de concreto, puentes, tomas laterales y programa de capacitación.

Hasta la fecha febrero del 2009, la Municipalidad Distrital de Miguel Checa ejecutó las metas como la construcción de la caseta, obras de protección y construcción del canal de concreto hasta la prog. Km 0+610.

La GSRLCC elabora el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL JIBITO MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHIRA – DISTRITO MIGUEL CHECA – SULLANA – PIURA", materia del presente, y tiene como meta la construcción del canal desde la prog. Km 0+610 hasta prog. Km 5+510, construcción de tomas laterales, puentes vehiculares, retenciones y caída.

DISEÑO HIDRÁULICO



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 243 -2014/GOB.  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 JUN 2014

Las consideraciones para el diseño hidráulico se inicia con un caudal de diseño de 0.60 m<sup>3</sup>/seg, el mismo que es planteado en el Estudio de Preinversión, siendo obtenido del Rio Chira a través del sistema de bombeo con una electrobomba de 100 CF 16", con tubería de succión de 24" y de impulsión de 18", administrado por la Municipalidad Distrital de Miguel Checa.

Respecto al diseño de la sección del canal, se manifiesta lo siguiente:

**EXPLICACIÓN CAUDAL DE DISEÑO**

En el **CUADRO DE DIMENSIONAMIENTO DE SECCIONES DEL CANAL POR AREAS** se observa lo siguiente:

Se ha definido el caudal del canal por tramos en función a las hectáreas correspondientes a irrigar por sectores, a fin de no sobredimensionar la sección del canal hasta el término de tramo.

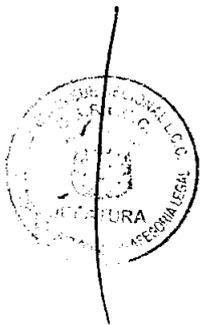
Como caudal de diseño se tomó  $Q=0.60$  m<sup>3</sup>/seg para las hectáreas a irrigar. Según el Estudio de Preinversión indica 525 has que corresponde a la totalidad de área de Jíbito – Miguel Checa, en el cual están contenido la parte Alta y la Franja Marginal, que no están considerados dentro del sistema de riego del presente proyecto.

Se sustenta con el **CUADRO RESUMEN DE LAS ÁREAS AGRICOLAS DE JIBITO-DISTRITO DE MIGUEL CHECA**, las áreas de cultivo Con Licencia de Agua de 412.30 Has. y Sin Licencia de Agua de 22.37 Has. en el sector Jíbito, que en su totalidad como áreas a irrigar es de **434.67 Has.** otorgado por la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, quienes administran el sistema de bombeo para el abastecimiento de agua para riego en el canal de Jíbito.

También se sustenta las áreas requeridas para irrigar en la **CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE RECURSO HÍDRICO** para el Bloque de Riego Jíbito definido para un área de **412.30 Has.** otorgado por la Administración Técnica del Distrito de Riego Chira (ATDR del Ministerio de Agricultura).

**Para la definición de las áreas a irrigar se ha tomado la totalidad de áreas de 434.67 Has.**

En el **CUADRO OBRAS DE ARTE**, que se adjunta, se especifica el área agrícola de propietario en Hectáreas, siendo dicho documento elaborado para la elaboración del Expediente Técnico y es refrendado por la Asociación de Parceleros Agrarios de Jíbito y la Municipalidad Distrital de Miguel Checa como administradores del agua. La totalidad de Hectáreas, de acuerdo a la relación del cuadro mencionado es de 434.67 Has.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 243 -2014/GOB.  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 JUN 2014

Se calculó el Módulo de Riego en función al caudal de diseño y las hectáreas a irrigar, la misma que corresponde a 1.38 lps/Ha y es distribuido proporcionalmente en 5 tramos.

Q de diseño = 0.60 m3/seg

MODULO DE RIEGO =  $\frac{0.60 \text{ m3/seg}}{434.67 \text{ Ha}} = 1.38 \text{ lps/Ha}$

Se definieron 5 tramos del canal, con diferentes secciones. Dichos tramos están definidos con las áreas de cultivo a irrigar, tal como se indica en el **CUADRO DIMENSIONAMIENTO DEL CANAL POR AREAS.**

En base al Módulo de Riego multiplicado por el área correspondiente de cada tramo, se obtiene el caudal requerido por cada tramo.

Se han definido las secciones Tipo A, B, C y D para los distintos tramos, tal como se muestra en el **CUADRO DIMENSIONAMIENTO DEL CANAL POR AREAS**, en el cual se define como: Canal Tipo A corresponde a Sección Canal 1, Canal Tipo B corresponde a Sección Canal 2 y Sección Canal 3, Canal Tipo C corresponde a Sección Canal 4 y Canal Tipo D corresponde a Sección Canal 5. Se adjunta gráfico de tipo de canales.

Para el dimensionamiento del canal, se ha diseñado el canal con el caudal correspondiente al sector, de sección trapezoidal y tirante de acuerdo a su sección transversal. Ver **CUADRO DIMENSIONAMIENTO DE CANAL**

Para el cálculo se trabajó con la fórmula de Manning.

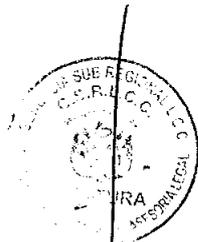
H1 tentativo se ha considerado con un 30% adicional a la altura del tirante calculado más 0.05 m., para el borde libre.

En el tirante "Y" del cuadro de las características hidráulicas se considera con un borde libre de 0.20 m.

**RESULTADO DEL BORDE LIBRE:** Se compara los bordes libres de las secciones y se adopta el más favorable.

Los bordes libres oscilan entre los rangos de 0.49 m. y 0.18 m. siendo aceptable. Cabe indicar que el borde libre inicial estaba predeterminado en el inicio del canal 0+000 desde la estación de bombeo existente. El presente proyecto se inicia desde la prog. Km 0+610

Para el caso de la CAIDA, Se ha diseñado el canal con el caudal correspondiente al sector, de sección rectangular y tirante de acuerdo a su sección transversal, con las mismas consideraciones que el canal



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 243 -2014/GOB.  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 JUN 2014

Aplicando la fórmula, Ver **CUADRO DIMENSIONAMIENTO DE CAIDA**, se tiene que la longitud de caída es de 0.50 m. y la longitud de salto para el colchón disipador es de 1.527 m.

Asimismo, se debe cumplir que el tirante normal de salida debe ser mayor o igual al tirante conjugado d2, con lo cual no será necesario un cuenco amortiguador.

**CARENCIA DE COMPONENTE CAPACITACIÓN**

Respecto a la Capacitación ésta se encuentra incluida en el Expediente Técnico, indicando la descripción de las mismas, las cuales se adjuntan.

Asimismo, la Municipalidad de Miguel Checa ejecutó la Capacitación dirigido a la Junta de Usuarios de la Margen Izquierda del Canal de Jíbito, con el propósito de instruir a los parceleros, así como a los operadores de la caseta de bombeo, puesto que la Municipalidad de Miguel Checa es quien administra económicamente el recurso hídrico para la distribución del agua de Riego.

Se ha diseñado las secciones de canal para cada tramo cumpliendo con los parámetros técnicos de diseño, las cuales son óptimos y suficientes para transportar el agua de riego, con las condiciones hidráulicas y geométricas necesarias.

Según la observación el planteamiento del Diseño Hidráulico indica que se requiere mantener la sección del canal en toda su longitud, con lo cual estaríamos sobredimensionando la estructura y ello conllevaría a una sobrevaloración del proyecto, debiendo ser lo más eficiente con el menor costo, siendo necesaria la optimización del recurso hídrico. Por consiguiente, queda desvirtuado lo indicado como incumplimiento de la normatividad vigente por parte de la suscrita.

De otro lado, esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios procede analizar y evaluar los descargos realizados por los administrados, respetando su Derecho de presunción de Inocencia, considerando que del análisis del expediente, de los antecedentes detallados se puede apreciar lo siguiente: que respecto a la **Observación N° 01** denominada HECHOS IRREGULARES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, SUSPENSIÓN DE FIRMA DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL JIBITO MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHIRA DISTRITO MIGUEL CHECA, SULLANA", OCASIONO PERJUICIO A LA ENTIDAD POR LA SUMA DE S/. 20 169,63, se aprecia a fojas cincuenta y uno el descargo de la Srta. CPC. Maritza Farfán Carrillo, en el cual se verifica que en el Considerando N° 13 de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 415-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de Octubre de 2010, la Unidad de Obras efectuó la revisión de la liquidación presentada por el contratista Tafur Guerrero Contratistas Generales SRL, según el Informe N° 065-2010/GRP-401400-401400-401420-LASCD de fecha 05 de Octubre del 2010 determinando un saldo en contra del Contratista ascendente a S/. 152,250.62, y que con el Informe



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 243 -2014/GOB.  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 JUN 2014

N° 065-2010/GRP-401400-401400-401420-LASC de fecha 05 de Octubre del 2010, el Ing. Luis Alberto Salazar Cabrera, Especialista en Liquidación de Obras, considera que los Daños y Perjuicios por demora en la Entrega del Adelanto Directo o Inicio del Plazo de ejecución de obra. Asimismo se ha verificado que con Carta N° 034/2010/CTG de fecha 19 de octubre del 2010, la Empresa Contratista solicita la Nulidad de la R.G.S.R. N° 415-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de octubre de 2010, caso contrario iniciaría el proceso de arbitraje. Este antecedente es consignado en el Informe N° 1441-2010/GRP-401000-4014300-401420 de fecha 11 de Noviembre del 2010. De ello se concilia emitiéndose la Resolución Gerencial Sub Regional N° 462-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de Noviembre de 2010, donde se resuelve dejar sin efecto la Resolución Gerencial Sub Regional N° 415-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de Octubre de 2010; que reconoce los gastos generales del contrato y otros del Acuerdo Conciliatorio; se determina un saldo en contra de la Constructora Tafur Guerrero Contratistas Generales SRL, por la suma de S/. 23,316.48; y que se proceda a la devolución de las Cartas Fianzas, según ACTA DE CONCILIACIÓN N° 025-2010-CCEA CON ACUERDO TOTAL de fecha 05 de Noviembre de 2010.

Esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha podido analizar y verificar de los descargos de la investigada a folios cuarenta y siete, que la Resolución Gerencial Sub Regional N° 415-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de Octubre de 2010 fue visada por la Unidad de Obras, el Sistema de Contabilidad, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Comité de Liquidación de Obras, Oficina sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; así como fue visada y suscrita por el Despacho Gerencial Sub Regional. Mientras que, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 462-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de Noviembre de 2010, fue visada sólo por las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, pero no está visada por el Comité de Liquidación de Obras, la Unidad de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, ni por el Sistema de Contabilidad.

Así también se observa a folios doscientos veintiséis, que en la emisión del Acta de Conciliación N° 025-2010-CCEA de fecha 5 de noviembre de 2010, no se encuentra firmada por la investigada, siendo éste documento la fuente de origen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad, mas aun si el responsable de afectaciones y del registro de la fase de compromiso y devengado alcanzó con fecha 05 de enero de 2010, es decir, con fecha posterior al 01 de Enero de 2010 la Hoja de Proceso de Afectación y Ejecución Presupuestal N° 002583, para que se efectúe la cancelación del adelanto directo.

Asimismo el Sistema de Contabilidad revisó y verificó la documentación el cual cumplía con los requerimientos para ser atendido, observando esta comisión que dicho documentación llega faltando 24 horas, teniendo en cuenta que la suscrita quien haya ocasionado el perjuicio económico al autorizar vía conciliación el pago por resarcimiento de daños y perjuicios a favor del Contratista Tafur Guerrero Contratistas Generales SRL, por S/. 5,229.16, sino el Ing. Manuel Ricardo Torres Peche, los responsables de la Oficinas



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 243 -2014/GOB.  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 JUN 2014

Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, y de quienes no advirtieron que no correspondía realizar tales pagos de daños y perjuicios me refiero a los responsables de la Unidad de Obras y del Sistema de Tesorería, que avalaron con su proceder la ejecución de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 462-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de noviembre de 2010, la misma que no ha sido notificada al Sistema de Contabilidad. Bajo estas consideraciones expuestas, la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, determinó que la acción de la investigada, no amerita la imposición de sanción. Por esas razones, no corresponde aplicar sanción administrativa.

Asimismo en lo concerniente a la OBSERVACION N° 01 respecto al Lic. Henry Alexander Ortiz García, su función era ser responsable de afectaciones y del registro de la fase de compromiso y devengado. Es así que en la presente observación el investigado no tuvo en cuenta el plazo establecido para el pago del adelanto directo solicitado por el contratista Constructora Tafur Guerrero Contratistas Generales SRL, documentación que le fue derivada por la encargada del Sistema Administrativo de Contabilidad, sin embargo, a pesar de que el devengado ya había sido aceptado por el SIAF el 29 de Diciembre de 2009, dicha afectación la alcanzo a la encargada del Sistema Administrativo de Contabilidad el 6 de enero de 2010 a través de la hoja de proceso de afectación y ejecución presupuestal N° 002583, fuera del plazo (01/01/2010) que tenía la entidad para efectuar la cancelación, cuya demora en la cancelación del adelanto directo, ocasiono el resarcimiento de daños y perjuicios al contratista por el monto de S/. 5 229,16, en perjuicio de la entidad. Incumpliendo con el contrato administrativo de servicios N° 199-2009, de 18 de Diciembre de 2009, mediante el cual se le contrato a fin que preste servicios detallados en el requerimiento de servicio que lo origina y que forma parte integrante de su contrato, que en la cláusula sexta establece "cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.

Que, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del investigado, resulta de aplicación artículo 6° del código de Ética, en cuanto a los principios de la función pública, previsto en el numeral 3, asimismo, habría incumplido con lo previsto en el artículo 7°, en sus numeral 6).

Que en consideración de los criterios descritos en el punto anterior y teniendo en cuenta que la negligencia por parte del investigado ha ocasionado perjuicio económico a la entidad, se deduce que la falta cometida, por el servidor en mención deviene en una infracción pasible de ser sancionado con una Multa de una (01) Unidad de Imposición Tributaria, atendiendo a la gravedad de la infracción calificándola como infracción grave por lo mencionado anteriormente, puesto que no logra absolver las imputaciones.

En cuanto a la **Observación N° 03**, la investigada **Ing. Lily Clara Chu Yong**, desempeñándose como proyectista del expediente técnico del proyecto Mejoramiento del sistema de riego del canal de Jibito margen izquierda del rio Chira- Distrito Miguel checa – Sullana- Piura", se evidencia que el planteamiento hidráulico se realizó en base al

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 243 -2014/GOB.  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 JUN 2014'

requerimiento de la demanda, respecto a los beneficiarios que requieren de agua de riego para las áreas agrícolas.

Que, las consideraciones para el diseño hidráulico se inicia con un caudal de diseño de 0.60 m<sup>3</sup>/seg, el mismo que es planteado en el Estudio de Preinversión, siendo obtenido del Río Chira a través del sistema de bombeo con una electrobomba de 100 CF 16", con tubería de succión de 24" y de impulsión de 18", administrado por la Municipalidad Distrital de Miguel Checa. Asimismo respecto al cuadro de dimensionamiento de secciones del canal por áreas se observa que se ha definido el caudal del canal por tramos en función a las hectáreas correspondientes a irrigar por sectores, a fin de no sobredimensionar la sección del canal hasta el término de tramo y como caudal de diseño se tomó Q=0.60 m<sup>3</sup>/seg para las hectáreas a irrigar. Según el Estudio de Preinversión indica 525 has que corresponde a la totalidad de área de Jíbito – Miguel Checa, en el cual están contenido la parte Alta y la Franja Marginal, que no están considerados dentro del sistema de riego del presente proyecto.

Además se sustenta con el CUADRO RESUMEN DE LAS ÁREAS AGRICOLAS DE JIBITO-DISTRITO DE MIGUEL CHECA, las áreas de cultivo Con Licencia de Agua de 412.30 Has. y Sin Licencia de Agua de 22.37 Has. en el sector Jíbito, que en su totalidad como áreas a irrigar es de **434.67 Has.** otorgado por la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, quienes administran el sistema de bombeo para el abastecimiento de agua para riego en el canal de Jíbito. También se sustenta las áreas requeridas para irrigar en la CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE RECURSO HÍDRICO para el Bloque de Riego Jíbito definido para un área de **412.30 Has.** otorgado por la Administración Técnica del Distrito de Riego Chira (ATDR del Ministerio de Agricultura).

En el CUADRO OBRAS DE ARTE, que se adjunta, se especifica el área agrícola de propietario en Hectáreas, siendo dicho documento elaborado para la elaboración del Expediente Técnico y es refrendado por la Asociación de Parceleros Agrarios de Jíbito y la Municipalidad Distrital de Miguel Checa como administradores del agua. La totalidad de Hectáreas, de acuerdo a la relación del cuadro mencionado es de 434.67 Has. Se calculó el Módulo de Riego en función al caudal de diseño y las hectáreas a irrigar, la misma que corresponde a 1.38 lps/Ha y es distribuido proporcionalmente en 5 tramos.

Respecto a la Capacitación ésta se encuentra incluida en el Expediente Técnico, indicando la descripción de las mismas, las cuales se adjuntan, por lo que la Municipalidad de Miguel Checa ejecutó la Capacitación dirigido a la Junta de Usuarios de la Margen Izquierda del Canal de Jíbito, con el propósito de instruir a los parceleros, así como a los operadores de la caseta de bombeo, puesto que la Municipalidad de Miguel Checa es quien administra económicamente el recurso hídrico para la distribución del agua de Riego. Bajo estas consideraciones expuestas, la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, determinó que la acción de la investigada, no amerita la imposición de sanción. Por esas razones, no corresponde aplicar sanción administrativa.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 243 -2014/GOB.  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 JUN 2014

Que en este orden de ideas, la calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad, de esta forma cuando se trate de infracciones pueden ser sancionadas teniendo en cuenta la consideración de la gravedad de la falta, puesto que para aplicar la sanción a que hubiera ha lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta, además: a) la reincidencia o reiterancia del autor o autores; b) nivel de carrera y c) la situación jerárquico del autor o autores, es por ello que podemos deducir, que la falta cometida, por el servidor no deviene en una infracción pasible de ser sancionada.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, **RECOMIENDA** al Gerencia Sub Regional de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura lo siguiente: **SANCIONAR CON MULTA DE UNA (01) UNIDAD DE IMPOSICION TRIBUTARIA AL EX SERVIDOR Sr. Lic. HENRY ALEXANDER ORTIZ GARCIA**, ex apoyo del Sistema Administrativo de Contabilidad. Observ. 01 y **ABSOLVER DE LAS PROCESADAS Srta. CPC. MARITZA FARFAN CARRILLO**, ex encargada del Sistema Administrativo de Contabilidad de la GSRLCC. Observ. 01, **Sra. Ing. LILY CLARA CHU YONG**, Projectista. Observ. 03

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 60° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, elevará al titular de la entidad el Informe Final dentro de los (30) treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución que instaura Proceso Administrativo Disciplinario; el informe deberá estar debidamente motivado en cuanto a señalar los fundamentos de hecho y de derecho en que se amparan sus conclusiones y recomendaciones, así como las circunstancias calificativas que sustentan las sanciones que a juicio de la comisión deben aplicarse;

Que, en reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha determinado que la potestad y el procedimiento sancionadores en la medida que restringen derechos individuales deberán ejercerse respetando los principios y garantías procedimentales, como es el principio de legalidad procedimental, el derecho a la presunción de inocencia, al conocimiento previo de la imputación, a no padecer indefensión, a no confesarse culpable, principio de proporcionalidad, principio de razonabilidad, doctrina jurisprudencial recogida en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y en el artículo 230° de la acotada Ley.

Que, nuestra Constitución Política en su Artículo 51° establece que la Constitución prevalece sobre toda norma legal, la Ley sobre la normas de inferior jerarquía y así sucesivamente motivo por el cual en atención a los principio del Debido Procedimiento y Razonabilidad previstos en los artículos IV Ítems 1.1 y 1.4 del Título Preliminar e incisos 2) y 3) del artículo 203° del a Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 la entidad aplicaran sanciones sujetándose la procedimiento establecido, respetando las garantías

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 243 -2014/GOB.  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 JUN 2014

del debido proceso, debiendo las autoridades prever que la condición del conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con normas infringidas o asumir sanción, así como al determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de la intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción. Así mismo el principio al debido procedimiento, constituye el derecho de ofrecer y producir pruebas consistentes precisamente en presentar material probatorio a exigir que la administración produzca y actúe los ofrecidos por el administrado en tiempo hábil y a contradecir aquellos que la administración considere relevante para resolver el asunto. Complementariamente implica la facultada de controlar el ofrecimiento y la producción de la prueba, tanto la suya como la propia administración y a contestarla oportunamente, cuando ello convenga a sus intereses.

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER DE LOS HECHOS IMPUTADOS a las servidoras CPC. MARITZA FARFÁN CARRILLO ex Encargada del Sistema Administrativo de Contabilidad, Obs. N° 01 y a la ING. LILY CLARA CHU YONG, Ingeniera Proyectistas, Obs. N° 03 del INFORME ADMINISTRATIVO N° 019-2013-2-5349-SAGU "EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCION SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD EJECUTORA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA – EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION LUCIANO CASTILLO COLONNA – PERIODO 01.01.10 AL 31.12.11", por la no existencia de la comisión de falta administrativa disciplinaria, según los considerandos expuestos en la presente resolución.**

**ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR ADMINISTRATIVA CON EL PAGO DE MULTA DE UNA (01) DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA al ex-servidor LIC. HENRY ALEXANDER ORTIZ GARCÍA ex- Apoyo del Sistema Administrativo de Contabilidad, según Obs. N° 01 del INFORME ADMINISTRATIVO N° 019-2013-2-5349-SAGU "EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCION SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD EJECUTORA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA – EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION LUCIANO CASTILLO COLONNA – PERIODO 01.01.10 AL 31.12.11" según los considerandos expuestos en la presente resolución.**

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 243 -2014/GOB.  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 JUN 2014

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución a las servidoras y ex servidor en los domicilios que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCION
CPC. MARITZA FARFAN CARRILLO	Calle "9" N° 833 Barrio Buenos Aires - Sullana
LIC. HENRY ALEXANDER ORTIZ GARCIA	AA.HH Los Medanos Mz H Lote27 Distrito de Castilla- Piura
ING. LILY CLARA CHU YONG	Mz. A H3 Lote 3 Urb. Micaela Bastidas. Enace 4 Etapa- Piura

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO QUINTO: HAGASE,** de conocimiento la presente Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos con los antecedentes correspondientes, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Oficina Regional de Control Institucional; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA  
*Ing. Rafael Bertram Velásquez Castañeda*  
GERENTE SUB REGIONAL

